

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto no hay medidas cautelares por practicar y la parte demandante no ha verificado la notificación de la demanda a la parte demandada. Cartago, Valle del Cauca, Junio 13 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: **VERBAL RCE** promovida por **JOSE DEYVY MORA GONZALEZ**.

Contra **CELSIA COLOMBIA S.A ESP**.

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-000171-00

Auto: **847**

Revisado el diligenciamiento se observa que para continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere que la parte actora proceda a notificar el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LA ENTIDAD LLAMADA A JUICIO CELSIA COLOMBIA S.A ESP, conforme se ordenó en providencia 593 de Abril 21 de 2022. Motivo por el cual el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, efectuará el respectivo requerimiento.

DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte actora en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia **LOGRE** la notificación del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LA ENTIDAD LLAMADA A JUICIO **CELSIA COLOMBIA S.A ESP**, conforme se ordenó en providencia 593 de Abril 21 de 2022. so pena de declarar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Segundo: Permanezca el proceso en la Secretaría por el término arriba mencionado.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, JUNIO 14 DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

OVC

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a20fbd6b4d35e4b244c0ba6d6905dc2aaae71b5f553f7c64dfea087a1e4aaf**

Documento generado en 13/06/2022 02:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>